

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de NOVIEMBRE de 2024

VISTOS: El Informe N° 002360-2024-OL-OGA/INEN, del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, que referencia el Informe Técnico N° 0000103-2024-UF-ADQ-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, que sustenta la procedencia de la Contratación Directa para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN"; el Memorando N° 002781-2024-OGA/INEN, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001739-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:


Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;



Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto situación de desabastecimiento, ésta se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;







Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa, denominada "situación de desabastecimiento", deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;




Que, respecto a los elementos precitados, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación pública, mediante las Opiniones N° 209-2017/DTN, N° 175-2018/DTN y N° 047-2021/DTN, refiere que: i) En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; y ii) Con relación al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, el artículo 101° del Reglamento, prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa, con excepción del supuesto de situación de desabastecimiento, entre otros; requiriéndose además para su aprobación contar con el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, los que deberán ser publicados a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;



Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;



Que, mediante Informe N° 001-2024-RHJP-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 07 de noviembre del 2024, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: (i) Del total de las 32 empresas invitadas se obtuvo solo una cotización, la cual fue validada por el Jefe de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la OIMS, área usuaria de la presente contratación; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que resulta viable la contratación directa por supuesto de desabastecimiento dado el cumplimiento de condiciones para una contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de lavado de ropa hospitalaria del INEN; iii) La presente contratación cuenta el pronunciamiento del área usuaria (numeral 5.3) que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el Informe N° 001631-2024-UFSG-OIMS/INEN emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la OIMS, que referencia el Informe N° 198-2024-LAV-ROP-UFSG-OIMS-OGA/INEN; iv) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL WASH S.A.C y asciende a la suma de S/ 931,608.00 (Novecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles); y v) Se configura la Contratación Directa por supuesto de situación de desabastecimiento, prevista en el literal c), numeral 27.1 artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2020-EF, y literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 001209-2024-OGPP/INEN de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8457, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 254-2024-INEN de fecha 07 de noviembre de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;



Que, mediante el Informe técnico de vistos, se afirma que la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la sustenta el Jefe de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios con Informe N° 001631-2024-UFSG-OIMS/INEN, que a su vez referencia el Informe N° 198-2024-LAV-ROP-UFSG-OIMS-OGA/INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan la contratación bajo la situación de desabastecimiento;



Que, asimismo, del Informe N° 198-2024-LAV-ROP-UFSG-OIMS-OGA/INEN antes referido, se desprende que el 23 de octubre de 2023, el INEN y la empresa CORPORACIÓN INDUSTRIAL WASH S.A.C, suscribieron el Contrato N° 153-2023-INEN destinado al servicio de lavandería durante la ejecución de la obra: optimización de la unidad de lavandería, por el periodo de 180 días calendarios, del mes de enero a julio 2024, habiendo requerido prestaciones adicionales por el 25% del contrato original debido a la ampliación de plazo de 67 días dada en la ejecución de la obra antes aludida derivada del Contrato N° 64-2023-INEN; por lo cual, dicha prestación adicional culminó el pasado 26 de octubre no obstante, la ejecución de la obra de la unidad de lavandería se estima que culmine para febrero de 2025; en consecuencia, siendo que el presente servicio de lavandería tiene directa vinculación al contrato de la ejecución de la obra considera que se configura la ausencia inminente del servicio por causa extraordinaria e imprevisible que afecta e impide la continuidad del referido servicio, poniendo en riesgo el desempeño de las funciones y actividades a su cargo; razón por la cual, justifica la contratación directa por situación de desabastecimiento;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 228-2024-J-INEN, de fecha 11 de noviembre de 2024, se aprobó la décima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2024, donde se incluye el presente requerimiento para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN", como Contratación Directa, con número de referencia 278;



Que, por su parte la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN" por un valor estimado que asciende a S/ 931,608.00 (Novecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles), mediante Resolución Administrativa N° 000325-2024-OGA/INEN de fecha 12 de noviembre de 2024;



Que, dicho lo anterior, la Oficina de Logística, mediante el Informe Técnico de su Unidad Funcional de Adquisiciones, de fecha 12 de noviembre de 2024, sustenta la necesidad de aprobar la contratación directa por situación de desabastecimiento del "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN" por un período de ciento catorce (114) días calendario o hasta la culminación total de la ejecución de la obra y puesta en funcionamiento de las máquinas de lavado, secado y planchado de ropa hospitalaria, lo que ocurra primero; para dicho efecto, afirma respecto al primer elemento antes aludido que: *"La ejecución de obra y equipamiento: optimización de la unidad de lavandería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, constituye una obligación contractual del Consorcio Edificaciones Lima 2023, en virtud del contrato N° 064-2023-INEN, vinculados a esta obra se encuentra la supervisión y la contingencia de lavandería; toda vez que, el ejecutor de la obra se encuentra fuera del plazo contractual por atrasos atribuibles a éste; lo que constituye una situación extraordinaria e imprevisible, que ocasiona un riesgo inminente de desabastecimiento en los contratos conexos, que no dependen necesariamente de las actuaciones de la Entidad, sino más bien, del compromiso y actuar del contratista de ejecución de la obra en mención."*; con relación al segundo elemento, refiere que dicha situación compromete en forma directa e inminente la continuidad y desempeño de las actividades de la Entidad; toda vez que el servicio de lavado de ropa hospitalaria es esencial para el cumplimiento de los fines, actividades y



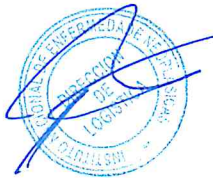
funciones u operaciones de la Entidad, cuya ausencia afectaría en gran medida los niveles de salubridad del personal asistencial y pacientes del INEN; señalando además que no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior similar al presente;



Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 056-2024-INEN para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN", bajo el supuesto de situación de desabastecimiento;



Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 056-2024-INEN para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN", bajo el supuesto de situación de desabastecimiento;



Con el visado de la Sub Jefatura Institucional; de la Gerencia General; de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; de la Unidad Funcional de Servicios Generales; y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 056-2024-INEN para el "SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN", en los siguientes términos:



CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Situación de Desabastecimiento
Valor Estimado	S/ 931,608.00 (Novecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del servicio es de ciento catorce (114) días calendarios o hasta la culminación total de la ejecución de la obra y equipamiento: optimización de la unidad de lavandería - INEN, lo que ocurra primero.
Razón Social del proveedor	CORPORACIÓN INDUSTRIAL WASH S.A.C

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina General de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la situación de desabastecimiento ocasionada.



ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, de la autenticidad y vigencia de la documentación presentada por el proveedor.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

